



CAUSA No. 194-2023-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 194-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2023, las 18h40.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 30 de junio de 2023 a las 15h32, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito de los señores Aida María Quinato Arias; Jorge Gonzalo Ojeda Vinan, candidatos a assembleístas por la Circunscripción Especial de Europa, Oceanía y Asia; y, Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, mediante el cual en su parte pertinente señalan: “... ante ustedes respetuosamente comparecemos y presentamos el **RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL** conforme lo establecido en los artículos 268, 269 numerales 4 y 15 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia...”¹
2. Con fecha 30 de junio de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 194-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 30 de junio de 2023 a las 17h40.³

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

PRIMERO: Que los recurrentes, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Nombres y apellidos completos de quienes comparece, con la precisión de si lo hacen por sus propios derechos o por los que representa. Acrediten la calidad en la que comparecen mediante documento legalmente emitido

¹ Fs. 9 a 25

² Fs. 26 a 28

³ Fs. 29



CAUSA No. 194-2023-TCE

2. Especifiquen con claridad el acto o resolución respecto del cual interponen el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
3. Expresen clara y precisamente los fundamentos de su recurso, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca, determinando en que causal del artículo 269 ampara su petición, y siendo claros en la pretensión.
4. Anuncien y precisen los medios de prueba que ofrecen, relacionando en forma detallada lo que pretenden probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.⁴
Se recuerda a los recurrentes que la solicitud y auxilio judicial de prueba deben presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁵
5. Señalen el lugar donde se notificará a los accionados.
6. El nombre y la firma o huella digital de los comparecientes; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita el expediente íntegro referente a la Resolución N° PLE-CNE-8-28-6-2023, en original o copias debidamente certificadas.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de "*Elecciones Presidenciales y legislativas Anticipadas 2023*".

⁴ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

⁵ Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



CAUSA No. 194-2023-TCE

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A los recurrentes, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos:
marlonsanti@yahoo.es; tribunalelectoral2020pk@outlook.es;
edyjadan12@gmail.com
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos:
secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec;
noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec;
asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

SEXTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.- Quito, D.M., 30 de junio de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL



GARANTIZAMOS
Democracia

